EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00057
Demandante (s): BANCO CAJA SOCIAL SA
Demandado (s): MAIRA ISABEL PINEDA DURAN

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 26 de abril de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL SA** contra **MARIA ISABEL PINEDA DURAN**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. pues si bien se informa que el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECHO, es representante legal de la parte demandante, según el certificado expedido el 18 de enero de 2021 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el señor BASTIDAS PACHECO no figura como representante legal de la entidad demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL SA** contra **MARIA ISABEL PINEDA DURAN**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00057
Demandante (s): BANCO CAJA SOCIAL SA
Demandado (s): MAIRA ISABEL PINEDA DURAN

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.833.682 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 31.932 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez
Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe7f08658b4e54b326a2cee3c687b7f4cb6531075d2422f26de651e04a741d9**
Documento generado en 27/04/2021 02:32:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica